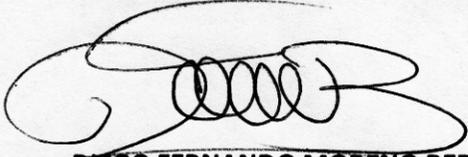


Informe Secretarial. Hoy catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez, el proceso Declarativo Especial De División Material De Bien Común No. 157624089001-2021-00041-00, sin pronunciamiento en términos de las partes intervinientes y sus apoderados inscritos, contra el Auto del 3 de febrero hogaño ejecutoriado y en firme; significándole además que quedó suspendida la audiencia de conciliación del 13 de diciembre del año próximo pasado, para efectos de fijar fecha y hora nuevamente.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Sustanciación

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN COMÚN.
RADICADO	157624089001 2021-00041-00
DEMANDANTE	MARÍA ISABEL SIERRA
DEMANDADOS	HEREDEROS DE LUIS CARLOS BUITRAGO RAMÍREZ

Sora, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

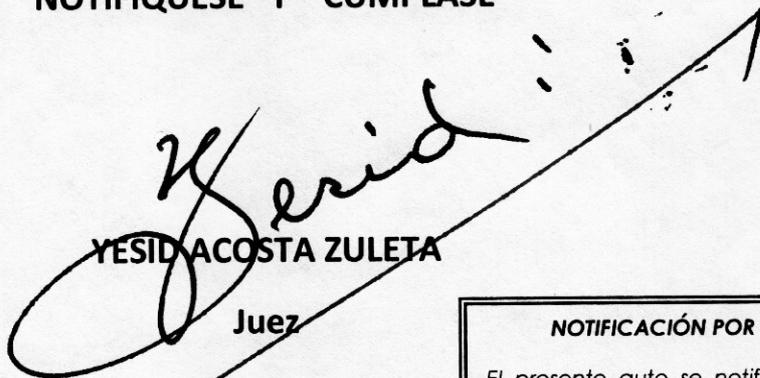
Evidenciada la actuación procesal y el informe secretarial, se fija el día 25 de febrero de la presente anualidad, a partir de las 9 A.M., para finiquitar la audiencia de conciliación del 13 de diciembre del año retropróximo, declararla fracasada o no, previendo y enviándole por secretaría acta de la misma a las partes intervinientes y a sus apoderados que obran en la encuesta procesal. Se le reconoce personería en esta célula judicial para que continúe con la representación de la accionante MARÍA ISABEL SIERRA en el proceso del rubro; al Doctor Gerardo Parra Rodríguez, en los términos y condiciones del poder especial conferido, resultando legítima toda la actuación por él promovida y ejecutada para la defensa de los intereses de MARÍA ISABEL SIERRA.

De no llevarse a buen término conciliatorio las posturas de las partes intervinientes para efectos de un acuerdo transaccional de la litis que se viene dilucidando en la audiencia conciliatoria a retomar y concluir;

impera recabar y ordenarle al Ingeniero LUIS EDUARDO ROJAS GARAVITO posesionado como perito evaluador de los inmuebles enlistados en la encuesta procesal, cumplir con lo ordenado por el Despacho en el numeral "TERCERO" del auto calendado el 29 de septiembre del año próximo pasado que resolvió una nulidad declarada saneada. Se advertirá a las partes el deber de colaboración efectiva y oportuna con esta experticia, además conforme reglaje del Art 233 del CGP, si llegamos a esa instancia de quedar fracasada la conciliación.

Finalmente, en el mismo orden, recábase por el requerimiento efectivo y urgente al GRUPO PROSPERAR S.A.S., obrante en el numeral "CUARTO" de dicho auto adiado el 29 de septiembre del año pasado; so pena de iniciar las acciones pertinentes en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 3, hoy 16 febrero de 2022, siendo las 8:00 A.M.

